



**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (CONAPES)



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer la conformación y atribuciones del Consejo de Política Económica y Social (CONAPES), y el procedimiento interno para la evaluación y consideración de los Proyectos normativos, y análisis de políticas económicas y sociales.

Artículo 2. (FINALIDAD DEL CONAPES). El CONAPES, en el marco de la Constitución Política del Estado y normativa vigente, propone políticas, estrategias y normas.

Artículo 3. (ATRIBUCIONES DEL CONAPES). El CONAPES tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y proponer políticas, estrategias y normas, orientadas al cumplimiento de la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente.
- b) Analizar y recomendar sobre la viabilidad técnica, legal y económica de los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decreto Supremo, propuestos y/o presentados por las Ministras o Ministros de Estado, considerando la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente.
- c) Emitir recomendaciones de acciones para el logro de objetivos, metas y propuestas de políticas económicas y sociales.
- d) Plantear propuestas sobre temas asignados por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y el Consejo de Ministros.

Artículo 4. (DETERMINACIONES DEL CONAPES). Las determinaciones que asuma el CONAPES en el marco de sus atribuciones, constarán en actas que serán adoptadas por consenso de sus miembros. En caso que algún miembro disienta, este aspecto constará en dicho instrumento.

Artículo 5. (PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL CONAPES). I. Las sesiones del CONAPES serán presididas por la Presidenta o Presidente del



Estado Plurinacional y en su ausencia por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.

II. En caso de ausencia de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, la sesión del CONAPES será presidida de acuerdo al siguiente orden:

- a) Ministra(o) de Relaciones Exteriores;
- b) Ministra(o) de la Presidencia;
- c) Ministra(o) de Gobierno;
- d) Ministra(o) de Defensa;
- e) Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas;
- f) Ministra(o) de Hidrocarburos y Energías;
- g) Ministra(o) de Desarrollo Productivo, Rural y Agua;
- h) Ministra(o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;
- i) Ministra(o) de Minería y Metalurgia;
- j) Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- k) Ministra(o) de Salud y Deportes;
- l) Ministra(o) de Educación;
- m) Ministra(o) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

Artículo 6. (CONFORMACIÓN DEL CONAPES). I. El CONAPES está conformado por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo:

II. Los miembros que conforman el CONAPES tienen derecho a voz y voto.

III. Asistirán a las reuniones del CONAPES con derecho a voz:

- a) La Viceministra o Viceministro de Coordinación de la Gestión Pública y la Directora o Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia.
- b) La Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo de Política Económica y Social.

IV. El CONAPES, a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar para fines informativos a otras autoridades, quienes únicamente tendrán derecho a voz. Esta invitación se realizará previa conformidad de la o el Presidente del CONAPES, en coordinación con la Ministra o Ministro del área.

Artículo 7. (SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONAPES). La Secretaría Técnica del CONAPES está a cargo de la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas – UDAPE, cuya máxima autoridad ejecutiva (Directora o Director General Ejecutivo de UDAPE) ejerce la función de Secretaria o Secretario Técnico del CONAPES.



Artículo 8. (AGENDA DEL CONAPES). I. La Agenda de las reuniones del CONAPES, será aprobada por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, y en su ausencia por otro ministro conforme al orden establecido en el Parágrafo II del Artículo 5 del presente Reglamento.

II. Una vez aprobada y firmada la Agenda de las reuniones del CONAPES por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, la Secretaría Técnica no podrá incorporar temas adicionales a la Agenda.

III. Excepcionalmente, en la Agenda ampliada se podrán incorporar temas que tengan carácter de urgencia y cuenten con la aprobación previa de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.

IV. La Agenda será remitida a conocimiento de los miembros del CONAPES con un (1) día de anticipación a la sesión del CONAPES y constará de:

a) **Primera parte:** Proyectos normativos.

b) **Segunda parte:** Análisis y discusión de políticas económicas y sociales, agendados por los miembros del CONAPES o a solicitud de uno de ellos.

c) Otros temas específicos a solicitud de las Ministras o Ministros.

V. Las versiones consensuadas en mesa técnica de los Proyectos agendados, así como sus antecedentes, deberán ser enviadas por los Ministerios proyectistas a la Secretaría Técnica del CONAPES hasta horas 12:00 de cada jueves o conforme se acuerde en reunión de coordinación interinstitucional respectiva.

VI. En caso de que el Ministerio proyectista no remita el Proyecto de norma agendado en el plazo señalado precedentemente o en el acordado en reunión de coordinación interinstitucional, deberá entregar el mismo en sala con un número de catorce (14) fotocopias, al inicio de la sesión del CONAPES.

VII. La Secretaría Técnica del CONAPES proporcionará en medio digital a los miembros del CONAPES la información de los Proyectos de Decreto Supremo y/o Anteproyectos de Ley agendados para dicha reunión, para el efecto la Secretaría Técnica del CONAPES habilitará una nube, de acuerdo al siguiente procedimiento:



- a) Con carácter previo a la sesión del CONAPES (según convocatoria), la Secretaría Técnica del CONAPES cargará en una carpeta en la nube para uso exclusivo del CONAPES en formato PDF:
 - La Agenda de la sesión respectiva;
 - Acta de la anterior sesión del CONAPES;
 - Informe de la Secretaría Técnica del CONAPES, Proyecto(s) de norma agendado(s), e
 - Informes técnico y legal de respaldo.
- b) El acceso a la nube se realizará con un usuario y código de acceso proporcionados a cada miembro del CONAPES.
- c) Los días de sesión de CONAPES, con carácter previo a su inicio, la Secretaría Técnica del CONAPES, debe poner a disposición de los miembros, tabletas conteniendo:
 - Agenda Ampliada,
 - Acta de la Reunión anterior,
 - Informe de la Secretaría Técnica del CONAPES,
 - Proyecto de norma final, e
 - Informes técnico y legal del proponente.
- d) Una vez concluida la sesión del CONAPES, la Secretaría Técnica del CONAPES recogerá las tabletas entregadas en sala.

VIII. En casos excepcionales o por causas de fuerza mayor, la Secretaría Técnica del CONAPES enviará los temas agendados a los correos electrónicos de los miembros.

Artículo 9. (SESIONES Y QUORUM DEL CONAPES). I. El CONAPES sesionará previa convocatoria de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente o en su ausencia por otra Ministra o Ministro, conforme el orden establecido en el Parágrafo II del Artículo 5 del presente Reglamento, efectuada a través de la Secretaría Técnica del CONAPES.

II. En forma ordinaria sesionará los días viernes a horas 08:30; y extraordinariamente podrá sesionar cualquier día de la semana en horario y lugar a fijarse. Estas reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial o virtual a través del uso de plataformas tecnológicas.

III. En las sesiones del CONAPES, se podrá declarar cuarto intermedio para continuar con el tratamiento correspondiente. El día, hora y modalidad serán fijados en sala.



IV. El quorum para instalar las sesiones del CONAPES es de doce (12) miembros, de los cuales al menos ocho (8) deben ser Ministras o Ministros, en adelante denominados “miembros titulares”, y cuatro (4) Viceministras o Viceministros, en adelante denominados “representantes acreditados”.

V. Excepcionalmente, previo consenso, las sesiones del CONAPES podrán llevarse a cabo en Gran Comisión. El quorum mínimo para instalar estas sesiones será de tres (3) miembros titulares y cinco (5) representantes acreditados, a efecto de tratar los temas agendados que requieren ser atendidos con urgencia y/o instrucción de las Máximas Autoridades del Órgano Ejecutivo.

VI. Los miembros del CONAPES podrán estar acompañados del personal técnico y de apoyo, que ingresará en sala únicamente al momento de tratarse el Proyecto de norma o tema para el que fueron convocados.

VII. Los miembros titulares del CONAPES que no puedan participar en las reuniones por razones de fuerza mayor o ausencia por viajes al interior del territorio del Estado Plurinacional, deberán acreditar a una Viceministra o Viceministro como su representante quien tendrá la misma responsabilidad del titular; dicha acreditación debe ser realizada en forma escrita y entregada o enviada a través de fax u otros medios digitales a la Secretaría Técnica del CONAPES, con carácter previo al inicio de la sesión.

VIII. El CONAPES tratará los temas agendados únicamente si se encuentra en sala la Ministra o Ministro proyectista. Excepcionalmente, cuando la Ministra o Ministro titular se encuentre ausente por motivo de viaje oficial fuera del país, se tratará el tema con la presencia del Ministro interino, o cuando se encuentre cumpliendo instrucción expresa de la o el Presidente del Estado, se tratará el tema con la presencia de una Viceministra o Viceministro del área correspondiente debidamente acreditado.

En caso de que un miembro titular del CONAPES deba abandonar la sesión de manera imprevista, podrá acreditar en sala a una Viceministra o Viceministro como su representante.

IX. La Secretaría Técnica del CONAPES levantará estadísticas de asistencia de los miembros del CONAPES a las reuniones convocadas, informando los resultados a la Presidenta o Presidente del CONAPES.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO INTERNO DEL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS

Artículo 10. (PRESENTACIÓN Y REQUISITOS). La tramitación de Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decreto Supremo, en adelante denominados “Proyectos”, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) **Presentación de Proyectos.** La Ministra o Ministro proyectista debe remitir el Proyecto a la Ministra o Ministro de la Presidencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 124 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, quien remitirá el mismo a la Secretaría Técnica del CONAPES para su análisis correspondiente.
- b) **Requisitos Comunes.** Todo Proyecto debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Estar firmado por la Ministra o Ministro proyectista o por las Ministras o Ministros de las áreas respectivas, cuando sea un Proyecto de atribución de varias carteras de Estado; asimismo, el Proyecto deberá contar con la rúbrica y sello de la Directora o Director General de Asuntos Jurídicos de las carteras proponentes.
 - 2. Estar respaldado por Informe técnico que justifique la necesidad, viabilidad técnica y financiera del Proyecto, refrendado con el visto bueno de la Ministra o Ministro proyectista.
 - 3. Estar sustentado en un Informe legal que justifique jurídicamente la viabilidad del Proyecto y establezca que no se vulnera ninguna norma vigente, refrendado con el visto bueno de la Ministra o Ministro proyectista.
 - 4. El proyectista podrá remitir, conjuntamente al Proyecto, documentación que contenga información, datos, estadísticas, cuadros, mapas y otros, que fundamenten y justifiquen la propuesta normativa.

La documentación señalada en los puntos anteriores, debe ser enviada en forma impresa y en versión digital al Ministerio de la Presidencia.



c) Requisitos Específicos.

1. Los Proyectos elaborados por las Autoridades de Fiscalización y Control competentes de los sectores regulados, instituciones públicas autárquicas, descentralizadas, desconcentradas, empresas públicas y empresas en las cuales el Estado tenga participación accionaria mayoritaria, deberán ser presentados a través del Ministerio que ejerce tuición, dependencia, sujeción o supeditación sobre las mismas.

Los Proyectos de norma elaborados por las empresas en las cuales el Estado tenga participación accionaria mayoritaria deberán ser presentados al Ministerio cabeza de sector a través de su Casa Matriz.

2. Los Proyectos elaborados por las entidades territoriales autónomas, deben ser presentados a través del Ministerio de la Presidencia, con excepción de los temas vinculados a exenciones tributarias a mercancías donadas que serán presentados a través del Ministerio correspondiente según el ámbito de su competencia o la naturaleza de la mercancía donada.
3. Los Proyectos elaborados por instituciones estatales reconocidas por la normativa legal, que no tengan relación de tuición, dependencia, sujeción o supeditación con un Ministerio específico, deberán ser presentados de acuerdo con la temática de la propuesta normativa, a través de la cartera de Estado del área correspondiente.
4. Los Proyectos de exenciones tributarias por importación de bienes provenientes de donación en favor de entidades públicas, serán considerados en la última sesión de cada mes del CONAPES. El Proyecto incorporará las solicitudes de las diferentes carteras de Estado, mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Excepcionalmente se podrá emitir más de un Decreto Supremo por mes, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.
5. Los Proyectos de autorización de compra de vehículos, serán considerados en la penúltima sesión de cada mes del CONAPES. El Proyecto incorporará las solicitudes de las diferentes carteras de Estado, mismo que debe cumplir con los



requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Excepcionalmente se podrá emitir más de un Decreto Supremo por mes, cuando la compra tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Artículo 11. (ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DE PROYECTOS).

a) Tratamiento de Proyectos.

- 1. Remisión de Proyectos:** Los Ministerios proyectistas deberán remitir al Ministerio de la Presidencia los Proyectos de norma para consideración del CONAPES.
- 2. Recepción y Verificación de requisitos:** El Ministerio de la Presidencia remitirá hasta máximo en un plazo de un (1) día hábil de recibido el Proyecto a la Secretaría Técnica del CONAPES para su tratamiento por la vía regular, debiendo poner en conocimiento de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 124 del Decreto Supremo N° 4857.
- 3. Análisis y Coordinación Interinstitucional:** Previa verificación del cumplimiento de los requisitos, la Secretaría Técnica del CONAPES remitirá en el plazo de un (1) día hábil el Proyecto en consulta a las entidades involucradas, quienes en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles deberán atender la solicitud de pronunciamiento, vencido este plazo, la Secretaría Técnica convocará a reunión de coordinación interinstitucional, y en caso de no contar con el pronunciamiento, realizará un segundo requerimiento.

Las reuniones de coordinación interinstitucional deberán tener una duración máxima de hasta tres (3) días hábiles. Excepcionalmente, en el caso de Proyectos de norma que representen complejidad en su análisis, evaluación e implicancias respecto de la temática de los mismos, y/o cuando se solicite cuarto intermedio, los plazos de coordinación interinstitucional serán ampliados.

En caso de consensuar el Proyecto, se incorporará en la Agenda del CONAPES, de lo contrario a solicitud del Ministerio correspondiente se declarará cuarto intermedio o en su defecto se procederá a la baja del mismo.



Cuando se solicite cuarto intermedio, concluido el plazo:

- i. Si hay consenso respecto al Proyecto, el mismo será incorporado en la Agenda del CONAPES.
- ii. De subsistir el disenso respecto al Proyecto, el mismo será dado de baja, pudiendo la instancia proponente reiniciar la tramitación ante el Ministerio de la Presidencia conforme al Artículo 10 del presente Reglamento.

4. Agenda del CONAPES: La incorporación de un Proyecto en la Agenda de la siguiente sesión del CONAPES estará sujeta a que el mismo haya sido consensuado en las mesas de coordinación técnica, y se cuente con la aprobación previa de la Presidenta o Presidente del CONAPES.

b) Reuniones de coordinación interinstitucional sobre temas específicos.

1. Para los Proyectos que requieran recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, la Secretaría Técnica del CONAPES debe convocar a reuniones de coordinación interinstitucional al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para analizar su viabilidad.
2. Para los Proyectos que comprometan recursos de la cooperación internacional y/o en los casos de contratación de deuda, la Secretaría Técnica del CONAPES debe convocar a reuniones de coordinación interinstitucional al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a las instancias ejecutoras, según corresponda para su pronunciamiento.
3. Para los Proyectos que involucren a más de un Ministerio, la Secretaría Técnica del CONAPES debe convocar a reuniones de coordinación interinstitucional a los Ministerios del Órgano Ejecutivo y otras entidades públicas involucradas, a fin de contar con la conformidad expresa de sus Máximas Autoridades Ejecutivas.
4. Para todo Proyecto que considere un tratamiento tributario específico o exenciones por cualquier tributo, la Secretaría



Técnica del CONAPES convocará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a las administraciones tributarias, a fin de contar con la conformidad sobre la viabilidad e incidencia en el régimen tributario vigente.

5. Para los Proyectos que impliquen el desarrollo de actividades a través del Servicio de Relaciones Exteriores, la Secretaría Técnica del CONAPES convocará a las reuniones de coordinación interinstitucional al Ministerio de Relaciones Exteriores para su pronunciamiento.
6. Para los Proyectos vinculados al sector justicia, la Secretaría Técnica del CONAPES convocará a las reuniones de coordinación interinstitucional al Ministerio de la Presidencia, para que a través de dicha cartera de Estado se convoque si es necesario a otras entidades involucradas, cuando corresponda.

c) Análisis y Evaluación

1. La Secretaría Técnica del CONAPES efectuará el análisis técnico, jurídico y económico de los Proyectos remitidos por el Ministerio de la Presidencia, y si no requieren ser modificados, complementados o estar sujetos a coordinación interinstitucional, emitirá el informe correspondiente, mismo que será adjuntado al Proyecto con sus Informes técnico y legal al momento de remitir la Agenda a los miembros del CONAPES, o al Ministerio de la Presidencia en caso de que el Proyecto sea tramitado por Vía Rápida.
2. La Secretaría Técnica del CONAPES podrá solicitar al proponente información adicional que considere necesaria para efectuar el análisis y evaluación del Proyecto. En tanto la información adicional solicitada al proponente no sea proporcionada, el Proyecto estará en condición de pendiente (PE).
3. Las reuniones de coordinación interinstitucional convocadas por la Secretaría Técnica del CONAPES podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual, en función de la temática y/o la urgencia del Proyecto.
4. Las Actas elaboradas en las reuniones de coordinación interinstitucional contendrán el resultado del análisis técnico,



legal y financiero, cuando corresponda; mismo que será señalado en el informe de la Secretaría Técnica del CONAPES.

5. El Informe de la Secretaría Técnica del CONAPES contendrá los siguientes aspectos:

- Objetivo;
- Antecedentes;
- Informe técnico y legal del Ministerio proyectista;
- Proyecto de norma;
- Coordinación;
- Comentarios; y
- Sugerencias.

6. Por cambio de Ministra o Ministro cabeza de sector, la Secretaría Técnica del CONAPES remitirá a la nueva autoridad un detalle de los Proyectos en proceso de tramitación presentados por la ex autoridad de la cartera de Estado. En un plazo de quince (15) días hábiles debe pronunciarse para la continuidad, postergación, baja o modificación de los Proyectos; concluido el plazo y de no haber recibido el pronunciamiento solicitado, la Secretaría Técnica del CONAPES procederá a la baja.

Artículo 12. (ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS POR PARTE DEL CONAPES). La Presidenta o Presidente del CONAPES, otorgará la palabra a la Secretaría Técnica para que realice una exposición del Proyecto. Posteriormente, dará la palabra al Ministerio Proyectista.

Concluida la intervención del Ministerio Proyectista, la Presidenta o Presidente del CONAPES cederá la palabra a los demás miembros, quienes podrán intervenir de manera breve; salvo que la consideración del Proyecto requiera un mayor tiempo, aspecto que será definido por la Presidenta o Presidente del CONAPES.

Por determinación de la Presidenta o Presidente del CONAPES, el tratamiento del Proyecto podrá desarrollarse en sesión reservada, sólo con los miembros con derecho a voz y voto del CONAPES.

Artículo 13. (DECISIONES DEL CONAPES). La Secretaría Técnica del CONAPES elaborará un acta individual para cada Proyecto.

El CONAPES adoptará las siguientes modalidades en sus conclusiones:



- a) **Aprobado.** Cuando los Proyectos cuenten con votación mayoritaria del CONAPES.

Los Proyectos aprobados serán remitidos por la Secretaría Técnica del CONAPES con todos sus antecedentes al Ministerio de la Presidencia.

- b) **Aprobado con observación de forma.** Cuando el Proyecto sea aprobado con observación de forma, que implique modificaciones y/o complementaciones específicas y concluida la reunión del CONAPES, la Secretaría Técnica del CONAPES convocará a reunión interinstitucional al Ministerio proyectista y a las entidades públicas que hicieron sus observaciones, a fin de subsanar las mismas. Posteriormente, remitirá la versión final del Proyecto con todos sus antecedentes al Ministerio de la Presidencia.

- c) **Proyectos con observación de fondo.** Cuando el Proyecto tenga observaciones de fondo, el CONAPES instruirá la conformación de una comisión interinstitucional con las instancias involucradas, a efecto de contar con una versión final consensuada.

Dando cumplimiento a las instrucciones del CONAPES, la Secretaría Técnica del CONAPES convocará a reunión interinstitucional al Ministerio proyectista y a las entidades públicas que hicieron sus observaciones, a fin de subsanar las mismas. En caso de que se llegue a un consenso y el CONAPES haya aprobado el Proyecto, se remitirá la versión final con todos sus antecedentes al Ministerio de la Presidencia. Caso contrario, el Proyecto será agendando en la siguiente sesión del CONAPES.

- d) **Postergado.** El tratamiento del Proyecto podrá ser postergado por las siguientes razones:

1. Por falta de información que impida emitir una opinión definitiva;
2. A solicitud del Ministerio proyectista;
3. Otros que el CONAPES considere.

La postergación podrá ser solicitada de manera expresa por uno o varios miembros del CONAPES.



Transcurrido treinta (30) días calendario desde la postergación del Proyecto, y de no recibir la Secretaría Técnica del CONAPES la solicitud del Ministerio proyectista respecto a la prosecución de su tratamiento, el mismo será dado de baja, con la posibilidad que la instancia proponente pueda solicitar a la Secretaría Técnica del CONAPES la reactivación de la tramitación.

- e) **Rechazado.** Cuando por motivos legales, técnicos, económicos, de oportunidad social o inconsistencia en la propuesta, el Proyecto se considere improcedente.

La Secretaría Técnica del CONAPES devolverá la documentación correspondiente al Ministerio proyectista.

- f) **Otra decisión.** Cuando los miembros del CONAPES consideren otra decisión.

Artículo 14. (CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN). I. La Secretaría Técnica del CONAPES remitirá la documentación de los Proyectos aprobados por el CONAPES al Ministerio de la Presidencia, el cual procederá a la revisión final conforme lo establece el Parágrafo III del Artículo 124 del Decreto Supremo N° 4857 e incluirá los Proyectos en la Agenda del Consejo de Ministros.

II. En caso de ser aprobados por esta instancia, los Proyectos de Decreto Supremo proseguirán el trámite correspondiente hasta su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia; y los Anteproyectos de Ley serán remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento respectivo.

III. En caso de ser rechazados, cuestionados u observados por el Consejo de Ministros, éstos serán devueltos por el Ministerio de la Presidencia al Ministerio Proyectista para su modificación, complementación o archivo.

CAPÍTULO III

TRAMITACIÓN POR LA VÍA RÁPIDA

Artículo 15. (TRAMITACIÓN POR LA VÍA RÁPIDA). I. La tramitación de Proyectos por la vía rápida requerirá la autorización del Presidente del Estado y se llevará adelante conforme lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 124 del Decreto Supremo N° 4857. Para este efecto, el Ministerio de la Presidencia remitirá a la Secretaría Técnica del CONAPES la solicitud de elaboración del Informe de Emergencia, de manera previa a la reunión de Consejo de Ministros, señalando expresamente en su nota que se cuenta con la autorización respectiva y acompañando los siguientes documentos:



- a) Proyecto firmado por la Ministra o Ministro proyectista, o por las Ministras o Ministros de las áreas respectivas cuando sea un Proyecto de competencia de varias carteras de Estado; asimismo, el Proyecto deberá contar con la rúbrica y sello de la Directora o Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio o Ministerios proyectistas.
- b) Informe técnico que justifique la necesidad, viabilidad técnica y financiera del Proyecto, mismo que deberá contar con el visto bueno de la Ministra o Ministro proyectista.
- c) Informe legal que justifique jurídicamente la viabilidad del Proyecto y establezca que no se vulnera ninguna norma legal vigente, mismo que deberá contar con el visto bueno de la Ministra o Ministro proyectista.
- d) El proyectista podrá remitir, conjuntamente al Proyecto, documentación que contenga información, datos, estadísticas, cuadros, mapas y otros que fundamentan y justifican la propuesta normativa.

La documentación señalada en los puntos anteriores, debe ser enviada en forma impresa y en versión digital al Ministerio de la Presidencia.

II. El Informe de Emergencia será emitido por la Secretaría Técnica del CONAPES en las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de recibida la solicitud del Ministerio de la Presidencia. En este caso, excepcionalmente la Secretaría Técnica del CONAPES podrá convocar a reunión de coordinación interinstitucional a las entidades involucradas, quienes priorizarán la asistencia de sus servidores públicos para el tratamiento de los Proyectos por vía rápida.

III. En caso de que se llegue a un consenso, la Secretaría Técnica del CONAPES remitirá la versión final del Proyecto con todos sus antecedentes al Ministerio de la Presidencia. Caso contrario por la complejidad del tema y conforme a lo acordado en mesa técnica, se procederá al tratamiento del Proyecto por la Vía Regular.

IV. El cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el Artículo 10 del presente Reglamento es responsabilidad del Ministerio proyectista.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS PRESENTADOS EN SALA



Artículo 16. (PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN SALA). I. De forma excepcional, y previa autorización de la Presidenta o Presidente del CONAPES, las Ministras o Ministros cabezas de sector, podrán presentar Proyectos en las reuniones del CONAPES.

II. Es de entera responsabilidad de las Ministras y Ministros que presentaron los Proyectos en sala, la remisión de los mismos al Ministerio de la Presidencia adjuntando los informes técnico y legal conforme a lo establecido por el Artículo 124 del Decreto Supremo N° 4857 y el Artículo 10 del presente Reglamento.

III. El CONAPES tomará la determinación de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13 del presente Reglamento.

IV. La Secretaría Técnica del CONAPES emitirá el informe correspondiente una vez que reciba del Ministerio de la Presidencia el Proyecto que cumpla los requisitos señalados en el Artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 17. (PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN). I. La Ministra o Ministro proyectista deberá remitir el Proyecto a la Ministra o Ministro de la Presidencia con las medidas de seguridad necesarias, a fin de garantizar la confidencialidad del mismo.

II. La Ministra o Ministro de la Presidencia una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 10 del presente Reglamento, deberá remitir el Proyecto y antecedentes a la Secretaría Técnica del CONAPES manteniendo las medidas de seguridad.

Artículo 18. (REMISIÓN EN CONSULTA). La Secretaría Técnica del CONAPES, en el marco del numeral 3 del inciso c) del Artículo 11 del presente Reglamento, podrá solicitar el pronunciamiento de las Ministras o Ministros. Para el efecto, remitirá el Proyecto conteniendo códigos de seguridad que identifiquen a la entidad destinataria.

Artículo 19. (MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS REUNIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONAPES). I. En la medida que en las reuniones de coordinación interinstitucional convocadas por la Secretaría Técnica del CONAPES, se consideran aspectos esencialmente técnicos, las mismas deberán llevarse a cabo únicamente con la participación de servidoras y servidores públicos de los



Ministerios del Órgano Ejecutivo y otras entidades públicas convocadas para el efecto.

II. Los representantes de las entidades involucradas deberán participar de las reuniones de coordinación interinstitucional sin portar computadoras, celulares u otros dispositivos electrónicos de grabación, transmisión o almacenamiento de datos.

III. La Secretaría Técnica del CONAPES podrá convocar en cualquier momento a reuniones de coordinación interinstitucional, mismas que, en caso de tratarse de temas sensibles, serán llevadas a cabo de manera presencial.

IV. La información, datos, documentos y temas tratados en las reuniones de coordinación interinstitucional, tienen carácter estrictamente confidencial y reservado. Los participantes están prohibidos de divulgar, reproducir, compartir o utilizar dicha información para fines ajenos a sus competencias institucionales.

Artículo 20. (ENTREGA Y FIRMA DE LA VERSIÓN CONSENSUADA DEL PROYECTO). Una vez consensuado el Proyecto en reunión de coordinación interinstitucional, esta versión será entregada únicamente al representante del Ministerio proyectista con las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 21. (REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS REUNIONES). La información contenida en la Agenda del CONAPES, será proporcionada solamente a las Ministras, Ministros y a sus Jefes de Gabinete.